

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó dictamen pericial, dentro del término concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de agosto de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Martha Lucía Martínez Ospina contra Amanda Cortés Piedrahita y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00736-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, una vez verificado el dictamen pericial aportado por la parte demandante, se evidencia que este no cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, pues solo fueron arrimados cuatro planos, sin que se advierta en el escrito que contiene las conclusiones que conforman la experticia emitida por el perito.

Se advierte a la parte demandante que conforme con el auto del 08 de agosto de 2022, el dictamen deberá contener, además de los requisitos del artículo 226 las siguientes puntos: (i) linderos específicos del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-16318 con sus coordenadas, con la distancia según los 4 puntos cardinales; (ii) el área del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-16318; (iii) verificar si las coordenadas proporcionadas por la parte demandante respecto del predio de menor extensión que es objeto de usucapión coinciden en el terreno con el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-16318 y donde la parte demandante presuntamente ejerce la posesión o informar si hay alguna inconsistencia; (iv) establecer cuáles son los predios colindantes con su plena identificación (ficha catastral y folios de matrículas inmobiliarias) y demás circunstancias que determinen plenamente el inmueble No. 100-16318; (v) Si hay plena identidad entre el bien identificado en los documentos presentados con la demanda que corresponden al inmueble No. 100-16318 y los linderos actualizados que se verifiquen en el terreno; (vi) determinar según las verificaciones que se realicen en el terreno, si el mismo corresponde plenamente con la identificación del folio de matrícula inmobiliaria que

La providencia se fija en Estado No. 146 del 26/08/2022. evv.

realiza el MASORA en el certificado plano predial catastral No. 140 y certificado ficha catastral No. 166 aportado con la demanda o si dichos linderos corresponden a otro folio de matrícula inmobiliaria o ficha catastral (indicando cuál), con las justificaciones de ello; (vii) si hay alguna relación de dicho predio (el que se identifique en el terreno) con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-5137; (viii) si dentro de los linderos existen viviendas construidas, cultivos, con sus especificaciones.

En consecuencia, se dispone requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aporte un dictamen pericial que cumpla con los requisitos artículo 226 del Código General del Proceso y los demás requeridos en el auto del 08 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493ba875664ffd7de61e401bb08c8738770c49f429fe32a952ea94580a15a7c6**

Documento generado en 25/08/2022 11:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>